Expediente: **1853/17-I3-I1**
Carátula: **SANCHEZ FRANCISCO RUBEN C/ GALENO A.R.T. SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20301179805 - GALENO A.R.T., -DEMANDADO
23267225729 - GARCIA BIAGOSCH, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
20279602316 - LUNA, DARIO SEBASTIAN-PERITO
90000000000 - INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ICBC S.A.), -TERCERO INTERESADO
90000000000 - LUNA, DARIO SEBASTIAN-MARTILLERO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27267227557 - SANCHEZ, FRANCISCO RUBEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1853/17-I3-I1

H103064601279

JUICIO: SANCHEZ FRANCISCO RUBEN c/ GALENO A.R.T. SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO 1853/17-I3-I1

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "SANCHEZ FRANCISCO RUBEN c/ GALENO A.R.T. SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver regulación de honorarios del martillero Darío Sebastián Luna, de cuyo estudio,

RESULTA

Mediante presentación efectuada en estos autos (05/07/2023), el martillero público Darío Sebastián Luna informó que realizó la medida de intervención de caja y solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por dicho trámite.

Respecto a la cuestión traída a resolver, resulta pertinente recordar que la regulación de honorarios de los abogados y auxiliares de justicia debe efectuarse dentro de un razonable marco de discrecionalidad para lograr una remuneración justa y equitativa, sin que ello implique de manera alguna menoscabar la actividad desarrollada por el profesional.

Por esta razón, para realizar un correcto análisis del caso, corresponde armonizar las disposiciones legales previstas en Ley N° 7268 -en adelante LEP- con las pautas contenidas en la normativa complementaria en materia de intervención judicial.

Así entonces, el art. 301 del CPCC -de aplicación supletoria- detalla las pautas comunes a toda intervención judicial, refiriendo en el inciso 6° a los honorarios, indicando que: “El interventor sólo percibirá los honorarios a que tuviera derecho una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión (...). Para la regulación del honorario definitivo se atenderá a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia y eficacia de la gestión, a la

responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación, a las demás circunstancias del caso y a las leyes profesionales cuando correspondiere".

A su vez, la LEP regula dentro del ámbito provincial, el ejercicio profesional del Martillero y/o corredor Público Nacional, y dispone en su art. 49: "Los honorarios y/o comisiones de los Martilleros por su trabajo profesional de carácter judicial, oficial o privado, se fijarán de conformidad con las disposiciones del presente título: () inc. "i": Intervenciones judiciales de caja, 10% de lo recaudado a deducir en el acto de la retención debiéndose depositar el 90% restante".

Ahora bien, conforme surge de las constancias digitales de autos, el 06/06/2023 se dictó una medida cautelar disponiendo el embargo definitivo de fondos de la accionada Banco ICBC Bank of China -con la modalidad de intervención judicial de caja-, hasta cubrir la suma de $138.000 en concepto de astreintes en favor del letrado Federico García Biagosch -incidentista-, con más $60.000 estimados provisoriamente por acrecidas. Para el cumplimiento de la medida, la parte actora (11/05/2023) propuso al martillero Luna, quien aceptó su cargo el 07/06/2023. Posteriormente, tal como en consta en acta labrada el día 23/06/2023 -agregada en formato digital a estas actuaciones, el 28/06/2023- se apersonó en el domicilio del Banco ICBC Bank of China -sucursal de calle San Martín 736- y luego de ser puesto en posesión del cargo de interventor judicial de caja por el oficial de justicia ejecutor, procedió a llevar adelante la medida, recaudando la suma de $198.000, que posteriormente fue depositada en la cuenta del Banco MACRO, abierta a la orden de este juicio, conforme surge de comprobantes acompañados en presentación del 26/06/2023.

De la reseña de los actos cumplidos en la causa, surge con claridad que la modalidad de la intervención judicial se llevó a cabo en un solo acto, y la posterior transferencia judicial de los montos cautelados se realizó de forma inmediata a la medida.

Dicho esto e independientemente que el martillero no procediera, en oportunidad de realizar la medida, a retener el 10% del monto recaudado -en uso de la facultad conferida por el art. 49 inc. "i" LEP-, esto último no cercena su derecho a cobrar honorarios por las labores cumplidas al realizar la medida. En razón de ello, una solución justa y razonable, a mi criterio, es la de calcular los emolumentos del martillero Luna, con las mismas pautas dispuestas por la normativa antes citada.

Puedo concluir entonces que, la suma de $19.800 surgida como resultado de la aplicación del 10% que prescribe el art. 49 inc. "i" LEP, sobre la base de lo recaudado -$198.000-, constituye una retribución no solo equitativa y ajustada a derecho, sino también, acorde al trabajo cumplido; sin que pueda interpretársela como exigua o elevada.

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 49 inc. "i" LEP y 301 CPCC,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al martillero público Darío Sebastián Luna**,** por su actuación desplegada en la medida de intervención de caja, en la suma de $19.800 (pesos diecinueve mil ochocientos).

II) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. CIJ

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 25/08/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.